



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional N° 028 -2013-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 31 de Enero del 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2008-2006-, seguido por Esteban Castrejón Huaripata, sobre otorgamiento de uso de agua con fines agrarios, provenientes del manantial "Las Cortaderas" y de la quebrada Quilish – Batanacuna.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 727-2012-ANA-OAJ, de fecha 10 de diciembre del 2012, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad Nacional de Agua, remite al Director Regional de Agricultura de Cajamarca, el Expediente Administrativo N° 2208-2006, seguido por Esteban Castrejón Huaripata, sobre otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, procedimiento en el cual se ha expedido la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC, por parte de la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca. Asimismo indica en el referido Oficio que se ha emitido el Informe Legal N° 722-2012-ANA-OAJ/DTM, en el cual opinan que según lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la Dirección Regional Agraria Cajamarca, resolver el recurso de apelación, interpuesto por Víctor Huaripata Yopla, contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC.

Que, a folios 28 del Expediente, obra el recurso de apelación, interpuesto por Víctor Huaripata Yopla, contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 12 de junio del 2007, el mismo que ha sido presentado ante las Oficinas de la Administración Local del Agua, con fecha 06 de noviembre del 2009.

Que, con proveído de fecha 11 de diciembre del 2012, el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, hace llegar el Expediente Administrativo N° 2208-2006, al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención de acuerdo a ley.

Que, dando atención a lo indicado por el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Múltiple N° 002-2013-GR.CAJ-DRA/OAJ, de fecha 08 de enero del 2013, notifica a los Señores Esteban Castrejón Huaripata y Víctor Huaripata Yopla, para que se encuentren presentes en la Inspección Ocular, que se llevará a cabo el día 16 de enero del 2013, a horas 10.00 a.m, en el Manantial "Los Quinuales", el mismo que forma parte del Canal de Riego "La Colpa", con la finalidad de constatar si las aguas que vierte el Manantial "Las Cortaderas" y de la Quebrada Quilish – Batanacuna", que forma parte del Canal de Riego "Batanacuna – Las Perlitas", son las mismas que nace del Manantial "Los Quinuales".

Que, a folios 72 obra el Acta de Inspección Ocular, llevada a cabo el día 16 de enero del 2013, en la que consta que estuvo presente en dicho acto inspectivo, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, así como los señores Esteban Castrejón Huaripata y Víctor Huaripata Yopla, así como algunas autoridades del lugar.

Que, con fecha 18 de enero del 2013, los señores Esteban Castrejón Huaripata y Marcial Castrejón Huaripata, presentan una solicitud al Director Regional de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional N° 028 -2013-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 31 de Enero del 2013

Agricultura de Cajamarca, haciendo presente que se declare infundada el recurso de apelación de la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC.

Que, de igual manera con fecha 22 de enero del 2013, el señor Víctor Huaripata Yopla, presenta ante el Director Regional de Agricultura de Cajamarca, una solicitud adjuntando documentos para que se tenga en cuenta al momento de resolver su recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA.ATDRC.

Que, del estudio realizado al Expediente Administrativo N° 2208-2006-ATDRC, se ha determinado, que con Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 12 de junio del 2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca, en el Artículo Primero: otorga en vía de regularización, a los usuarios del Canal de Riego "Batanacuna – Las Perlitas", bajo la modalidad de Licencia, el uso de las aguas del Manantial "Las Cortaderas", con un caudal total de 0.15 litros por segundo, y de la Quebrada Quilish – Batanacuna con un caudal de 0.85 litros por segundo, haciendo un total de 1 litro por segundo; con fines agropecuarios, en beneficio de 2 usuarios/agricultores caserío Cince las Vizcachas, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y en el Artículo Segundo: reconocen al canal de riego denominado "Batanacuna – Las Perlitas", cuya fuente de agua y caudal a conducir se menciona en el artículo primero de la presente resolución.

Que, como es de verse de la Notificación Múltiple N° 300-2006-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 04 de diciembre del 2006, que obra a folios 17 del Expediente, el Administrador Técnico del Distrito de Riego de Cajamarca, notifica a las autoridades del Caserío Cince las Vizcachas y al solicitante, más no a las autoridades y colindantes del Manantial "Las Cortaderas" y de la quebrada "Batanacuna – Quilish", para que asistan a la inspección Ocular, la misma que se realizó el 15 de diciembre del 2006, con el fin de tratar asuntos relacionados al otorgamiento de Licencia del manantial "Las Cortaderas" y aguas de la quebrada "Batanacuna – Quilish", inspección ocular, que ha servido para el otorgamiento de la Licencia del uso de las aguas del mencionado manantial y de la quebrada indicada precedentemente, por lo que al no haber sido hecha las notificaciones correctamente, tanto a las autoridades del lugar, como a los colindantes del manantial "La Cortadera", se les ha cortado el derecho de defensa, a los usuarios del Canal "Colpa – La Ramada", quienes son usuarios de las aguas que discurren del manantial "La Cortadera" y de la quebrada Quilish 1, por lo que la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca, antes de emitir la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC, ha debido declarar NULO todo lo actuado en aplicación a lo señalado en el Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, en concordancia con el Artículo IV, Numeral 1.5. de la norma legal anotada.

Que, como es de verse de la constancia de notificación, de la Resolución Administrativa N° 382-2007GR.CAJ/DRA-ATDRC, realizada con fecha 16 de octubre del 2009, al señor Víctor Huaripata Yopla, en su condición de Presidente del Canal de Riego La Colpa – La Ramada, la misma que obra a folios 62, el recurso de apelación de folios 28, presentado ante la Administración Local del Agua de Cajamarca, con fecha 06 de noviembre del 2009, se encuentra dentro del término señalado en el Numeral 207.2, del artículo 207° y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que encontrándose bien notificado, se le concede el apersonamiento correspondiente, indicando en dicho recurso que las aguas del manantial "Las Cortaderas" y de la quebrada Quilish; la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca, con Resolución Administrativa N° 234-2005-GR.CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 16 de setiembre del 2005, se le ha otorgado en vías de regularización, el permiso para el uso de las aguas, por un período de 02 años, no solo del Manantial "Las Cortaderas" y de la quebrada





Resolución de Dirección Regional N° 028 -2013-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 31 de Enero del 2013

Quilish, sino de otros manantiales y quebradas, hasta un total de 16.95 litros por segundo, con fines agropecuarios, en beneficio de 229 usuarios, empadronados en el Canal de Riego La Colpa, cuyo Padrón de usuarios forma parte de la resolución., haciendo presente que el señor Esteban Castrejón Huaripata, ha sorprendido a la Administración Técnica del Distrito de Cajamarca, cambiado el nombre al manantial conocidos por los usuarios del Canal La Colpa, como "Los Quinuales" y de la misma quebrada Quilish, cuyas aguas que discurren en su totalidad. lo captan al Canal La Colpa, por lo que no se podía dar una nueva autorización, sobre el mismo manantial; resultando totalmente NULO, debiendo además tener en cuenta el interés social, pues con la Resolución de autorización que se les ha concedido, se benefician a 229 usuarios, y a la fecha suman un total de 428, como lo están demostrando con el padrón de usuarios que adjuntan a su recurso de apelación.

Que, como es de verse de la diferente documentación existente en el presente Expediente Administrativo, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Huaripata Yopla, contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 12 de junio del 2007, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad Nacional del Agua, ha emitido el Informe Legal N° 722-2012-ANA-OAJ/DTM, en el cual señala el recurso de apelación debe ser resuelto por la Dirección Regional Agraria Cajamarca, al amparo del Decreto Supremo N° 14-95-AG, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, el mismo que señala, que los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su culminación.

Que, dando atención a lo indicado por la Autoridad Nacional de Agua, y cumpliendo con los parámetros señalados en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se llevó a cabo una Inspección Ocular, el día 16 de enero del 2013, en el lugar donde se encuentra ubicado el Manantial "Las Cortaderas", según lo manifestado por el señor Esteban Castrejón Huaripata y "Los Quinuales", por parte del señor Víctor Huaripata Yopla, así como la quebrada Quilish 1, la misma que fuera dirigida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, en donde se constató que dicho manantial se encuentra ubicado entre los Caseríos Quilish 38 y Cince Las Vizcachas, cuyas aguas discurren a la quebrada Quilish 1; y más o menos a una distancia de 35 metros aproximadamente del manantial, las aguas que discurren ingresan en su totalidad a la propiedad del señor Esteban Castrejón Huaripata, existiendo algunas filtraciones, las que son captadas a una distancia de 300 a 400 metros aproximadamente, en donde se encuentra un muro de cemento de 40 centímetros de altura, con un ancho de 50 centímetros; el mismo que ha sido construido dentro del cauce de la quebrada Quilish 1, y que impide que el sobrante de las aguas, no discurren por la quebrada, ingresando en su totalidad al canal denominado Batacuna – Las Perlitas, y a una distancia de 20 a 25 metros de longitud aproximadamente, las aguas ingresan a la propiedad del señor Marcial Castrejón Huaripata, a través de una tubería de plástico de 6 pulgadas de diámetro, asimismo se constató que al final del canal existen filtraciones de agua las que discurren a la quebrada Quilish 1 en un aproximado de medio litro por segundo, haciendo presente que desde la captación realizada por el Señor Esteban Castrejón Huaripata, hasta la captación del señor Marcial Castrejón Huaripata, no existe agua en el cause de la quebrada Quilish 1, para posteriormente luego de regar la propiedad del señor Marcial Castrejón Huaripata, discurren las aguas a la quebrada Quilish 1, en un aproximado de medio litro por segundo, también se constató la existencia de la captación de agua que va a la Comunidad de Tual, la misma que está ubicado a la altura del Tanque de agua potable del Cince, constatándose en dicho lugar que las aguas que va a la Comunidad Tual, el sobrante discurre a la quebrada Quilish 1 y el agua que vierte del manantial "Las Cortaderas" y/o "Los Quinuales", son captadas para el canal La Colpa – La Ramada, y el Canal de Riego Batacuna





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución de Dirección Regional N° 028 -2013-GR.CAJ/DRA

Cajamarca, 31 de Enero del 2013

las Perlitás, por lo que se presume que la Administración Técnica del Distrito de Riego de Cajamarca, ha otorgado Licencia del uso de las aguas, tanto a los Señores Esteban y Marcial Castrejón Huaripata, como a los usuarios del Canal Colpa La Ramada, representado por el señor Víctor Castrejón Huaripata, debiendo ser declarado NULO todo lo actuado.

Que, el Decreto Supremo N° 14-95-AG, el mismo que precisa las competencias de las Direcciones Subregionales Agrarias para resolver en segunda instancia las apelaciones que se interpongan en materia de aguas, en su artículo primero señala: *"Precisase que los Directores Regionales Agrarios tienen competencia para resolver en segunda instancia administrativa las impugnaciones que se interpongan contra resoluciones de primera instancia que versen en materia de aguas, únicamente en los ámbitos jurisdiccionales donde no se hayan conformado las Autoridades Autónomas de la Cuenca Hidrográfica"*, y como quiera que el presente Expediente Administrativa, se ha tramitado de conformidad con los dispositivos legales vigentes, del Decreto Ley N° 17752 – Ley General de Aguas y demás normas conexas, es potestad de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, emitir la correspondiente resolución, sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 282-2007-GR.CAJ/DRA-ATDRC.

Que, asimismo el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, señala: *"Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional"*.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Ley N° 27783 "ley de Bases de la Descentralización", concordado con el Decreto Legislativo N° 997 y su fe de erratas y modificatorias, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 14-95-AG, Ley N° 29338 y su Reglamento, Opinión Legal N° 009-2013-GR.CAJ/DRA-OAJ, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; con la aprobación del Director Regional de Agricultura de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación, interpuesto por el señor Víctor Huaripata Yopla, contra la Resolución Administrativa N° 382-2007-GR-CAJ/DRA-ATDRC, de fecha 12 de junio del 2007, expedida por el Administrador Técnico del Distrito de Riego de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Declarar **NULO** todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 2208-2006-ATDRC, sobre otorgamiento en vía de regularización, a los usuarios del Canal de Riego "Batanacona – Las Perlitás", bajo la modalidad de Licencia, el uso de las aguas del manantial "Las Cortaderas", con un caudal total de 0.15 litros por segundo y de la quebrada Quilish – Batanacona, con un caudal de 0.85 litros por segundo, haciendo un total de 1 litro por segundo, con fines agropecuarios, en beneficio de un total de 02 usuarios/agricultores, del Caserío El Cince Las Vizcachas, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca, solicitado por el señor Esteban Castrejón Huaripata, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

